

Expte:	367/2013	Domicilio: C/ BRUJULA, 8-2º IZQ.	
		ABDELUAHEB MOHAMED MOHAMED	45083280Z
Expte:	372/2013	Domicilio: GRUP. MACARENA TRES HUERTAS, 13-1º A	
		MARINELA DIANA PAIUSI	189500
		CONSTANTIN VALENTIN MATALA	X8527867L
Expte:	373/2013	Domicilio: PLAZA PELICANO, 1- 3º D	
		ALEXANDRA PRADA BERENGUER	51980965E
		DAVID GUTIERREZ RAMOS	45651051F
		CARLOS PIÑAR CELESTINO	28637991R
Expte:	376/2013	Domicilio: AVDA. BELLAVISTA, 18-4º C	
		JUAN MIGUEL PEÑA FERNANDEZ	24213015H
Expte:	378/2013	Domicilio: CALLE SAN VICENTE DE PAUL, 14- BAJO C	
		MICAELA ROCHA VASQUEZ	5201780
Expte:	379/2013	Domicilio: CALLE SUEÑOS, 17	
		CHUKWUEZI CHRISTIAN ONYEBLI	A02508911
Expte:	380/2013	Domicilio: CALLE CABO DE GATA, 1-8º D	
		MANUEL POVEA ROMERO	28878854P
Expte:	385/2013	Domicilio: CALLE FEDRA Nº 9, 3º-B.	
		UZAIR KHALID	LN4103412
Expte:	387/2013	Domicilio: C/ FEDERICO MAYO GAYARRE Nº 22A, 3º-A.	
		RAQUEL HEREDIA CANO	0419740D
Expte:	388/2013	Domicilio: CALLE BLANCA PALOMA Nº 1, 5º-D.	
		JUAN FUENTES CALVILLO	52273038H

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a lo efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla, 27 de marzo de 2014.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

34W-4027

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2014, se sirvió aprobar una propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que transcrita literalmente dice así:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2013 adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.—Dejar sin efecto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla adoptado en sesión de 26 de octubre de 2012.

Segundo.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo I a esta propuesta.

Tercero.—Someter al preceptivo trámite de información pública el referido acuerdo de aprobación inicial mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el plazo de treinta días puedan oírse reclamaciones y sugerencias frente a la misma.

Cuarto.—Solicitar al Consejo Andaluz de Comercio que emita, en el plazo de diez días hábiles, informe sobre la adecuación de la ordenanza aprobada inicialmente a las previsiones recogidas en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante y su normativa de aplicación.

Quinto.—En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el trámite de información pública y no se hubieran emitido ninguno de los informes solicitados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En ejecución del mencionado acuerdo plenario, se procedió a sustanciar el trámite de información pública de la Ordenanza mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 13, de fecha 17 de enero de 2014 (páginas 19 a 30), con el contenido íntegro de la Ordenanza, a fin de facilitar la presentación de reclamaciones y sugerencias en dicho trámite. También se publicaron los correspondientes edictos en los tabloneros de edictos de la Gerencia de Urbanismo y del Excmo. Ayuntamiento, por plazo de 30 días.

Dentro de plazo se han presentado las siguientes alegaciones y propuestas:

- Propuesta de modificación en la redacción de artículos 3.5; 16; 17; 31 y 33 presentada por Lipasam el día 13 de febrero del 2014.
- Confederación de Empresarios de Sevilla (escrito presentado el 11 de febrero de 2014).
- Delegación de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla (escrito fechado el 14 de febrero de 2014).

Fuera del plazo establecido (que finalizó el día 21 de febrero de 2014) se presentó escrito de alegaciones de la Dirección General de Comercio de Andalucía a propuesta del Consejo Andaluz de Comercio (escrito enviado el 27 de febrero de 2014).

Las referidas alegaciones han sido informadas por el Servicio de Proyectos y Obras con fecha 8 de abril de 2014 en el sentido siguiente:

“Lipasam.

Resumen de las alegaciones y propuestas de modificación presentadas y propuesta de informe relativa a las mismas:

Alegaciones: La Empresa Municipal de Limpieza Pública de Sevilla propone la modificación en la redacción de varios artículos de la Ordenanza, en orden a garantizar el cumplimiento de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales y el deber de conservación, limpieza y recogida de residuos que deben cumplir los comerciantes en el ejercicio de su actividad de comercio ambulante en suelos de dominio público.

- Proponen la modificación de la redacción del artículo 3.5, suprimiendo el final del apartado d) relativo a eliminación de residuos y añadiendo un párrafo f) “La limpieza del mercadillo y sus zonas de influencia, así como la recogida y el tratamiento de los residuos mediante gestor autorizado, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales”.

- Proponen añadir un nuevo párrafo al artículo 16 apartado j) en el sentido siguiente: “En caso de que exista una entidad organizadora del mercadillo, ésta responderá de forma subsidiaria en caso de falta de limpieza o de presencia de residuos, siendo esta actitud sancionable de acuerdo a la Ordenanza de limpieza. Además el organizador deberá asumir los costes de limpieza y recogida posterior a la celebración del mercadillo. La reiteración de estos comportamientos supondrá la rescisión de la autorización al organizador”.

- Proponen añadir una frase final al artículo 17 apartado i) que establezca, “sin disponer del correspondiente recipiente”.

- Detectan un error en la transcripción del artículo 33 párrafo final. Efectivamente, se trata de un error en el texto del documento de aprobación inicial de la Ordenanza dónde debe decir: “Revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad”.

- Por último se solicita incluir como falta el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la limpieza y la recogida de residuos, pero tal como viene redactado el artículo 31 relativo a infracciones en su apartado A sobre Infracciones leves, letra d. No es necesaria esta aclaración porque este artículo de forma residual califica, como falta, cualquier incumplimiento de la Ordenanza o de los planes de actuación de cada mercadillo.

Propuesta y justificación: Se propone la estimación de las alegaciones presentadas por Lipasam relativas a la solicitud de nueva redacción de los artículos 3.5 letras d) y f); artículo 16 letra j); artículo 17 i) y artículo 33 y se propone desestimar la alegación presentada sobre nueva redacción del artículo 31 apartado A Infracciones leves, letra d.

Confederación de Empresarios de Sevilla.

Resumen de las alegaciones y modificaciones que proponen y propuesta de informe:

Presentan alegaciones bastante genéricas que pueden resumirse:

1.ª Alegación: No es propiamente una alegación, se trata de una manifestación respecto a que la aplicación de esta Ordenanza afecta de una manera decisiva a las actividades y establecimientos comerciales de nuestra ciudad.

2.ª Alegación: Manifiestan su preocupación por la redacción del artículo 2.º relativo a los Convenios de Colaboración a fin de que la competencia de mercadillos no quede en manos de asociaciones privadas y solicita que se establezcan mecanismos de control rigurosos.

Propuesta y justificación: Se propone su desestimación al estar perfectamente delimitado el ámbito de los convenios de colaboración y las competencias municipales, a la vista de lo dispuesto en este artículo 2 y en el artículo 18 de la Ordenanza.

3.ª Alegación: Presentan alegaciones contra la redacción del artículo 3.2.4.º al considerarlo un criterio subjetivo y contra el ap. 7.º cuando habla de informes no vinculantes de los representantes del colectivo y solicitan que informen otros sectores afectados como los comerciantes.

Propuesta y justificación: Se propone su desestimación, al tratarse de criterios generales de carácter enunciativo que han de tenerse en cuenta a la hora de fijar emplazamientos y elaborar los planes de actuación de los mercadillos destinados a comercio ambulante que en todo caso, deben ser informados por la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos, donde están representados los comerciantes.

4.ª Alegación: La Confederación alega contra la disposición transitoria primera y el proceso de legalización previsto en la misma respecto a los mercadillos existentes, considerando desproporcionado el nivel de venta ambulante de Sevilla.

Propuesta y justificación: Se propone su desestimación, dado que se trata de una alegación genérica contra esta disposición transitoria primera que viene a regular una situación transitoria derivada de una realidad socioeconómica existente en Sevilla que no puede ser ignorada por más tiempo por el Ayuntamiento, sin adoptar medidas al efecto con carácter temporal.

5.º Alegación: Proponen establecer la obligación de los mercadillos de cumplir los mismos requisitos de establecimientos comerciales, la prohibición de mercadillos en festivos y la prohibición en Sevilla de cualquier actividad comercial en vía pública no permanente distinta al Comercio Ambulante en Mercadillos o las autorizadas de forma individual y a las asociadas a establecimiento comercial permanente.

Propuesta y justificación: Se propone su desestimación, dado que estas propuestas son contrarias a la legislación andaluza sobre Comercio Interior y Comercio Ambulante y a la Directiva Europea 2006/123 CE, de 12 de diciembre del 2006, relativas a la libertad de comercio.

6.ª Alegación: Solicitan la modificación de la composición de la Comisión de Comercio Ambulante en Mercadillos creada por Acuerdo Plenario de 22 de octubre de 2012 y una mayor representación del pequeño y mediano comercio.

Propuesta y justificación: Se propone su desestimación, por no ser objeto de regulación de esta Ordenanza la composición de la Comisión Especial de Comercio Ambulante en Mercadillos.

Delegación de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla.

Alegación: Solicita que se prohíba expresamente la venta de bebidas alcohólicas incluyendo dicha prohibición en el artículo 1 al igual que se incluye la prohibición expresa de venta ambulante de animales y que igualmente se inserte dicha prohibición en el artículo 17 de la Ordenanza.

Propuesta y justificación: Se propone estimar la alegación parcialmente y aplicar el régimen general previsto en la normativa municipal vigente modificando la redacción del artículo 1.

Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Andaluz de Comercio.

Resumen de las alegaciones y propuestas de modificación presentadas y propuesta de informe y resolución de las mismas.

1.^a Alegación: Proponen la eliminación del epígrafe a) del artículo 1 de la Ordenanza relativo a productos objeto de Comercio Ambulante que están excluidos del comercio ambulante en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía “Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales” y al no encajar en la definición que realiza la Ley de Comercio Interior de Andalucía de la actividad comercial minorista.

Propuesta y justificación: Se propone su estimación por los argumentos referidos y por ser contrario a la legislación andaluza.

2.^a Alegación: Se propone nueva redacción del artículo 1 apartados 3 y 4 para incluir las actividades excluidas fuera de establecimiento comercial permanente del TRLCA y de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, proponiendo una redacción alternativa.

Propuesta y justificación: Se propone la estimación de esta alegación y de la redacción propuesta, incluyendo lo propuesto por la Delegación de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento. De esta forma la redacción del artículo 1 sería:

1. Se entiende por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

2. La presente Ordenanza sólo regula la modalidad de Comercio Ambulante realizado en Mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada y en los lugares públicos en el término municipal de Sevilla, establecidos en la misma.

3. Los productos objeto de Comercio Ambulante en Mercadillos serán los englobados en los siguientes epígrafes:

- a) Productos alimenticios de temporada como frutas, verduras, aceitunas, caracoles y cabrillas.
- b) Artículos textiles y de confección.
- c) Calzados, pieles y artículos de cuero.
- d) Artículos de droguería y cosméticos.
- e) Productos de artesanía y bisutería.
- f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalos y ornato de pequeño tamaño.

Cuando la autorización expedida sea para la venta de productos no elaborados, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y la actividad de venta deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de los consumidores.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivos de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas, y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

5. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

6. Queda expresamente prohibida la venta de animales y la venta de bebidas alcohólicas.

7. Continuará en vigor la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante para otras actividades comerciales que se desarrollen en dominio público municipal hasta la modificación de dicha normativa.

3.^a Alegación: Proponen incluir en la redacción del artículo 2 la posibilidad de celebrar convenios con cualquier organización por ser discriminatorio

Propuesta y justificación: Se propone admitir la alegación presentada.

4.^a Alegación: A continuación presentan varias propuestas para aclarar la redacción de los artículos 3 apartado 11; artículo 4 apartado 1 párrafo segundo; artículo 6 apartado 1, artículo 7 y artículo 21; así como añadir un nuevo párrafo al artículo 4 relativo a la prohibición de megafonía y el cumplimiento de la normativa andaluza de contaminación acústica y aclaración en la redacción del artículo 33.

Propuesta y justificación: Se propone admitir estas alegaciones y redactar dichos artículos con estas modificaciones y parcialmente la sugerencia de modificación del artículo 6, al estar incluida en el artículo 21 apartado 3.º letra d).

Respecto al párrafo adicional del artículo 4, se propone su admisión con las siguientes matizaciones: La prohibición propuesta está incluida en el artículo 17 epígrafe h), por lo que se propone incluir la modificación de dicho epígrafe conforme a lo propuesto. Por lo que se refiere a la redacción del artículo 33 esta alegación realizada por Lipasam ya se ha propuesto que sea estimada.

5.^a Alegación: En cuanto a la disposición transitoria proponen las siguientes aclaraciones:

- a. Especificar los mercadillos que se pretenden regularizar en la disposición transitoria primera.
- b. La obligación de solicitar licencia y las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación.
- c. La creación de una disposición transitoria tercera con la siguiente redacción “Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza”.

Propuesta y justificación: Se propone admitir estas alegaciones y redactar de nuevo la disposición transitoria primera e incluir una disposición transitoria tercera.

6.ª Alegación: Proponen modificar la disposición derogatoria e incluir una disposición final regulando el régimen de la entrada en vigor de la Ordenanza.

Propuesta y justificación: Se propone admitir estas alegaciones.

Conclusión.

Por todo lo expuesto se propone resolver:

Primero.—Estimar las alegaciones presentadas por la empresa municipal Lipasam y modificar la redacción de los artículos 3.5 epígrafe f); artículo 16 j); artículo 17 j) y artículo 33 y desestimar la alegación presentada relativa a la corrección del artículo 31 apartado A Infracciones leves, epígrafe d).

Segundo.—Desestimar las alegaciones presentadas por la Confederación de Empresarios de Sevilla.

Tercero.—Estimar la alegación presentada por la Delegación de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla e incluir la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en la Ordenanza.

Cuarto.—Estimar las alegaciones presentadas por la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, modificando la redacción de los artículos 1; 2 epígrafe 1.º; art. 3 epígrafes 5 y 11; art. 4; art. 7; art. 16 ap. 2 letra j); art. 17 ap. h) e i); art. 33; disposiciones transitorias primera y tercera; disposición derogatoria y disposición final.

Quinto.—Por último, es preciso actualizar el anexo de la Ordenanza que refleja la denominación de cada uno de los mercadillos, los días de celebración y el número de puestos previstos para cada uno de ellos.»

Y de acuerdo con lo expuesto, se formula una propuesta de texto para la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla, que acompaña a su informe y que se adjunta a esta propuesta de acuerdo como Anexo I, en la que se contiene una nueva redacción de los siguientes artículos y disposiciones respecto del texto aprobado inicialmente: artículo 1; artículo 2.1; artículo 3, epígrafes 5 y 11; artículo 4; artículo 7 apartados 4 y 5 (de nueva creación); artículo 16. j) párrafo segundo de nueva creación; artículo 17 epígrafes h) e i) (de nueva creación); artículo 33 primer párrafo; disposición transitoria primera; disposición transitoria tercera (de nueva creación); disposición derogatoria (de nueva creación) y disposición final.

La citada propuesta de Ordenanza ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014.

Visto cuanto antecede el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente:

Acuerdos.

Primero.—Estimar las alegaciones presentadas por la empresa municipal Lipasam y modificar la redacción de los siguientes artículos del texto de la Ordenanza aprobada inicialmente: Artículos 3.5 epígrafe f); artículo 16 j); artículo 17 j) y artículo 33, que pasan a tener la redacción que figura en la propuesta de Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla que se incorpora a esta propuesta como Anexo I y desestimar la alegación presentada relativa a la corrección del artículo 31 apartado A Infracciones leves, epígrafe d).

Segundo.—Estimar la alegación presentada por la Delegación de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla e incluir la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en la Ordenanza y modificar la redacción de artículo 1 del texto de la Ordenanza aprobada inicialmente, que pasan a tener la redacción que figura en la propuesta de Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla que se incorpora a esta propuesta como Anexo I.

Tercero.—Estimar las alegaciones presentadas por la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, modificando la redacción de los siguientes artículos y Disposiciones del texto de la Ordenanza aprobada inicialmente: Artículos 1; 2 epígrafe 1.º; art. 3 epígrafes 5 y 11; art. 4; art. 7; art. 16 ap. 2 letra j); art. 17 ap. h) e i); art. 33; disposiciones transitorias primera y tercera; disposición derogatoria y disposición final, que pasan a tener la redacción que figura en la propuesta de Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla que se incorpora a esta propuesta como Anexo I.

Cuarto.—Desestimar las alegaciones presentadas por la Confederación de Empresarios de Sevilla.

Quinto.—Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla, cuyo texto se incorpora a esta propuesta como Anexo I.

ANEXO I

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS DE SEVILLA PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

Exposición de motivos

La incorporación al Derecho Español de la Directiva 2006/123/CE, 12 de diciembre del 2006, del Parlamento y del Consejo Europeo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, ha determinado la necesidad de la adaptación a la misma de nuestro Ordenamiento jurídico interno a nivel estatal, autonómico y local.

Así, a partir del año 2007 y sobre todo desde el año 2009, se han ido promulgando una serie de disposiciones legales por parte del Estado Español y la Comunidad Autónoma Andaluza que vienen a incidir en las normativas municipales relativas a regulaciones de tramitación de licencias, publicidad, comercio ambulante, aprovechamiento del dominio público, entre otras.

Entre estas leyes, hay que hacer especial referencia a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificaciones de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes en Andalucía para la transposición de la Directiva 2006/123/CE; la Ley 3/2010, de 21 de mayo; el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y por último la referencia al Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, que modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

Esta realidad hace necesaria una adaptación de la mayoría de las Ordenanzas Municipales reguladoras en diversas materias. En cumplimiento de esta obligación, se ha elaborado la presente Ordenanza a fin de garantizar:

1. El normal funcionamiento de los mercadillos y la libertad de acceso de las personas físicas y jurídicas que quieran desarrollar una actividad comercial de este tipo en la ciudad de Sevilla.

2. Igualdad de oportunidades y la garantía para el ejercicio de la actividad comercial con arreglo a criterios de transparencia, imparcialidad, y publicidad, adecuada a su inicio, desarrollo y fin.

3. Promover las condiciones necesarias para garantizar la diversificación y la promoción profesional del comercio ambulante y el desarrollo de esta actividad económica en el término municipal de Sevilla.

La competencia en esta materia está atribuida al municipio en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 2, 4, 25.2 y 26.1. y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, reguladora de la Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 9.1 atribuye a los municipios andaluces, entre otras, las siguientes competencias: Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas ocasionales; organización y gestión de espacios públicos; autorización y control de mercadillos de apertura periódica así como promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación; y prevé la forma de ejercicio de las mismas en su artículo 10.

La regulación a través de ordenanzas municipales de las ventas fuera de establecimientos permanentes y en mercados constituye una auténtica tradición en el devenir de los Ayuntamientos españoles.

La legislación autonómica elimina la necesidad de autorización previa por los Ayuntamientos de parte de las categorías de las denominadas ventas especiales y concretamente de las ventas automáticas, las ventas domiciliarias y las ventas en pública subasta. Se mantiene, sin embargo, la necesidad de autorización municipal previa para la categoría de venta ambulante o no sedentaria.

La venta ambulante en mercadillos constituye una actividad de honda raigambre en la vida municipal. Esta actividad económica se desarrolla en suelos de titularidad municipal y de dominio público, por lo que la potestad del Ayuntamiento al regular estas actividades de tradición histórica y cultural en Sevilla, constituye, no solo un mandato legal sino un auténtico servicio de obligado cumplimiento que la Corporación debe asumir, al tener una idiosincrasia propia, diversa a otras formas de comercio ambulante no sedentario.

Partiendo de los títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como la autonómica, el Ayuntamiento de Sevilla ejerce su potestad reglamentaria abordando la regulación de la venta ambulante en mercados que se desarrollen en el ámbito territorial del municipio, mediante una ordenanza que consta de:

Cuatro títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título I, relativo a las disposiciones generales, se desarrolla en 4 artículos relativos a la regulación general de los mercadillos (arts. 1 al 4).

El título II contiene las normas generales para regular la gestión y desarrollo del funcionamiento de los mercadillos y se desarrolla en 13 artículos (arts. 5 al 17).

El título III, relativo a las normas que regulan la tramitación y gestión de las autorizaciones municipales, desarrolladas en 8 artículos (arts. 18 al 25).

El título IV contiene las normas relativas a inspección y medidas disciplinarias y se desarrolla en 13 artículos (arts. 26 al 38, inclusive).

La disposición adicional identifica la normativa supletoria de aplicación.

Las disposiciones transitorias tratan sobre los mercadillos de venta ambulante que vienen actuando en la actualidad sin licencia municipal, y facultan a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio de competencias en esta materia, estableciendo un marco de normalización que, de forma transitoria, pueda dar cobertura a la realidad existente hasta su total adaptación a la presente reglamentación normativa

Las disposiciones derogatorias y final derogan las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza y establecen la entrada en vigor de ésta al día siguiente a su publicación.

Se acompaña anexo relativo a los mercadillos de Sevilla.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Se entiende por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

2. La presente Ordenanza sólo regula la modalidad de Comercio Ambulante realizado en Mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada y en los lugares públicos en el término municipal de Sevilla, establecidos en la misma.

3. Los productos objeto de Comercio Ambulante en Mercadillos serán los englobados en los siguientes epígrafes:

- Productos alimenticios de temporada como frutas, verduras, aceitunas, caracoles y cabrillas..
- Artículos textiles y de confección.
- Calzados, pieles y artículos de cuero.
- Artículos de droguería y cosméticos.
- Productos de artesanía y bisutería.
- Otra clase de mercancías, como objetos de regalos y ornato de pequeño tamaño.

Cuando la autorización expedida sea para la venta de productos alimenticios, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y la actividad de venta deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de los consumidores.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivos de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas, y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

5. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

6. Queda expresamente prohibida la venta de animales. Respecto a la venta de bebidas y productos alimenticios elaborados, se estará al régimen general previsto en la normativa municipal para el resto del municipio de Sevilla.

7. Continuará en vigor la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante para otras actividades comerciales que se desarrollen en dominio público municipal hasta la modificación de dicha normativa.

Artículo 2. *Convenios de colaboración.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones y entidades que tengan personalidad jurídica y capacidad la de obrar, tales como asociaciones o cooperativas, a título de ejemplo, para facilitar la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos.

De estos Convenios se informará a la Comisión de Comercio Ambulante en Mercadillos.

2. Los Convenios de colaboración podrán tener por objeto todos aquellos contenidos que en desarrollo de esta ordenanza se ajusten al ordenamiento jurídico y, en particular, la organización y funcionamiento de los mercadillos, el asesoramiento de las entidades a sus asociados o cooperativistas en la cumplimentación de documentación, programas de formación a los comerciantes ambulantes, apoyo en el cumplimiento de su obligación de mantener los terrenos en perfectas condiciones de limpieza y conservación, colaboración con los agentes de la autoridad en el mantenimiento del buen orden interno de los mercadillos, así como aquellos otros extremos que redunden en el mejor desarrollo de la actividad y que no menoscaben el ejercicio por el Ayuntamiento de Sevilla de sus competencias.

3. En ningún caso la firma de un Convenio de colaboración podrá suponer el otorgamiento de licencia a quien no acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo sexto de esta Ordenanza y demás normativa de aplicación. Los Convenios de colaboración no eximirán en modo alguno al contribuyente del pago al Ayuntamiento de Sevilla de la tasa devengada, por la expedición de la licencia, conforme a la Ordenanza fiscal que resulte de aplicación.

Artículo 3. *Instalaciones y ejercicio del comercio ambulante en mercadillos.*

1. El Comercio Ambulante en Mercadillos sólo podrá ser ejercido en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en la licencia que expresamente se otorgue, y en las fechas y por el tiempo que se determinen, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los mercadillos semanales objeto de regulación se especifican en el Anexo que se incorpora a la Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de autorización municipal y las atribuidas a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla. Los planes de actuación de cada uno de los mercadillos se integrarán como anexo a la presente Ordenanza a medida que se vayan aprobando, así como los acuerdos relativos a la creación, modificación o supresión de mercadillos.

2. Para la regulación de los Mercadillos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Disponibilidad espacial, accesibilidad y previsión de zonas de aparcamiento.
2. Facilidad de vías de acceso y salida y en general, criterios de tráfico y accesibilidad.
3. Previsiones de desarrollo del suelo y condicionantes urbanísticos.
4. Conciliación con la actividad del pequeño comercio.
5. Densidad de la población del entorno.
6. Razones de seguridad y movilidad.
7. Informes no vinculantes de los representantes del colectivo.

3. Los acuerdos de creación de Mercadillos habrán de especificar el número de puestos a instalar y las dimensiones de las parcelas, que en ningún caso podrán superar una superficie de 50 m², teniendo en cuenta las circunstancias de espacio y las características del lugar.

4. La Comisión Municipal del Comercio Ambulante en Mercadillos, deberá emitir informe previo en los supuestos de creación, modificación y supresión de mercadillos en Sevilla. Los informes de la Comisión serán preceptivos y no vinculantes. La composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación de esta Comisión se ha determinado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de octubre del 2012, publicado en el BOP de 22 de noviembre de 2012.

5. Cada Mercadillo dispondrá de un plan de actuación en el que se establecerá lo siguiente:

- a) La delimitación del mismo, el tamaño de cada una de las parcelas y las zonas anexas de aparcamiento, cuando las hubiere.
- b) Las distancias mínimas de separación entre puestos, así como el ancho de las calles y características y ordenación de los accesos al mismo.
- c) Vías de evacuación y servicios de emergencia.
- d) Infraestructuras básicas mínimas, en su caso.
- e) Horario, Montajes y dimensiones.
- f) La limpieza del mercadillo y sus zonas de influencia, así como la recogida y el tratamiento de los residuos mediante gestor autorizado, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos municipales.

6. Salvo causa justificada, no podrá ocuparse una altura superior a tres metros y en ningún caso afectar a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, ajustándose la ocupación a las dimensiones de la parcela adjudicada.

7. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o que afecte a árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir, salvo que concurrieran circunstancias que aconsejaran una modificación.

8. Las dimensiones de los puestos habrán de ajustarse a las parcelas previstas al efecto, que serán inferiores a 50 m cuadrados y la proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto, no permitiéndose el vuelo sobre el paso peatonal de ningún tipo de estructura, ni objetos expuestos o colgados, salvo que se ubiquen en instalaciones diseñadas por este Ayuntamiento a tales efectos. El paso peatonal tendrá una distancia de tres metros de ancho como mínimo para facilitar el tránsito.

9. Queda prohibida terminantemente la venta ambulante en el suelo, fuera de las parcelas destinadas al comercio ambulante y en las inmediaciones del Mercadillo. Sin embargo, podrá autorizarse por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla la venta desde remolques especialmente adaptados para exposición y venta, siempre que no superen las dimensiones máximas establecidas para cada parcela y reúnan las condiciones necesarias de presentación e higiene.

10. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

11. La Gerencia de Urbanismo podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la variación en la disposición de los puestos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. En caso de que el cambio fuese definitivo habrá que modificar la licencia concedida, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

Artículo 4. *Funcionamiento y horario de los mercadillos.*

1. El horario general de ventas será de las 9.30 h a las 15.00 h. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7.00 y las 9.00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

Los horarios pueden estar sujetos a las condiciones particulares de cada mercadillo, según lo dispuesto en cada plan de actuación. Igualmente, al estar ubicados los mercadillos en zona de dominio público destinada preferentemente al uso general de todos los ciudadanos, por razones de interés público debidamente justificadas, el Ayuntamiento de Sevilla puede decidir modificar el horario de cierre o apertura de algún mercadillo, limitando el aprovechamiento especial que implica las licencias de comercio ambulante que se regulan en la presente Ordenanza. Dicha modificación se comunicará al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará en las dos horas siguientes al término del mismo, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos.

2. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, si el plan de actuación del mercadillo así lo contempla.

Con excepción de aquellos mercadillos en los que en la ordenación de los mismos se hubieran dispuesto la creación de zonas de aparcamiento anexas a cada puesto, el acceso de vehículos al recinto y la permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas –incluidas las de venta–, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así se apreciara, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 15.00 horas.

El acceso se realizará por los puntos autorizados en el Plan de Actuación regulador de cada mercadillo o en su caso, los indicados por los Servicios Municipales de Policía Local y Movilidad.

Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los Agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos, ni la instalación de los puestos.

4. La retirada de puestos antes del cierre del Mercadillo sólo se podrá realizar retirando todos los elementos, instalaciones y productos a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar en una primera actuación, a la revocación temporal de la autorización. En el caso de que exista reiteración en el incumplimiento, la revocación de la autorización podrá tener carácter definitivo.

TÍTULO II

Normativa General para la Gestión de los Mercadillos

Artículo 5. *Vigencia y prórroga de las autorizaciones de los puestos.*

La duración de la autorización será por un período de quince años que será prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de permitir a sus titulares la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible sin que afecte a su periodo de vigencia.

Artículo 6. *Titulares de puestos de venta.*

1. El Comercio Ambulante en Mercadillos podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedica a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la Normativa, le fuera de aplicación. En todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de las obligaciones económicas derivadas de los mismos. En caso de estar exentos, estar dados de alta en el censo de obligados tributarios.
- d) Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del curso de formación de manipuladores de alimentos expedidos por empresa autorizada.
- e) Tratándose de extranjeros, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- f) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales que deriven de la explotación de la actividad de comercio ambulante en mercadillos.

2. Ningún titular, salvo lo previsto en el apartado siguiente, podrá tener dos autorizaciones en un mismo Mercadillo, en el caso de que la oferta de los puestos a autorizar fuese inferior a la demanda de las autorizaciones, salvo que por las circunstancias del negocio, se requieran dos parcelas anexas y una sola autorización.

3. En el caso de comerciantes que soliciten autorización y ejerzan la actividad en régimen de cooperativas de comercio ambulante, figurará también en la autorización el nombre de la misma, a efectos fiscales. No obstante, las condiciones personales deberán de ser justificadas por cada titular.

4. La pérdida de cualquiera de tales requisitos, durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 7. *Contenido de las autorizaciones.*

1. Las autorizaciones especificarán:

- a) Nombre, apellidos y documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del titular, si es persona jurídica, o en su caso, tarjeta de residente, si es extranjero. Los mismos datos de las personas colaboradoras, si las hubiere. Habrá que indicar, en caso de persona jurídica, los mismos datos identificando al representante que ejerza la actividad económica en nombre de la entidad titular de la licencia e incluir la composición de accionariado.
- b) Domicilio a efectos de posibles notificaciones.
- c) Tipo de producto y de actividad autorizada. Fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- d) Período de validez. Fecha de otorgamiento.
- e) Fotografía del titular y, en su caso, las del o los colaboradores autorizados.
- f) Ubicación prevista del puesto con su correspondiente identificación numérica, y especificación de la superficie ocupada.
- g) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- h) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la ocupación del suelo o actividad, si las hubiere.

2. La autorización concedida por la Gerencia de Urbanismo en placa identificativa, deberá ser expuesta al público, en lugar visible durante el desarrollo de la actividad.

3. El contenido de las autorizaciones se mantendrán invariables durante su periodo de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste del anterior.

4. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento, podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

5. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 8. *Revocación y suspensión de autorizaciones y mercadillos.*

1. La vigencia de las autorizaciones se mantendrá invariable, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por la Gerencia de Urbanismo, previa audiencia al interesado, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

2. La Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Sevilla, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional, solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceros, pudiendo ser revocados aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanísticas, por obras o cualquier otra causa de interés público debidamente justificada, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

4. Si por circunstancias especiales, hubiera que proceder al traslado de un Mercadillo, previo informe de la Comisión de Comercio Ambulante en Mercadillos y previa tramitación del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordará el mismo sin que en ningún caso genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos.

5. Si alguno de los Mercadillos ya instalados desapareciese, los comerciantes autorizados en los mismos serán absorbidos por otros Mercadillos existentes que tengan puestos vacantes, en la medida de que surjan vacantes o se aprueben nuevos mercadillos, teniendo en cuenta el orden de baremación de la adjudicación inicial.

Artículo 9. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, salvo que se produzca subrogación.
- d) Por el no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e) Por no asistir el titular durante un mes a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con una antelación mínima de quince días a la Administración.
- f) Por motivos de sanción que conlleve la pérdida de autorización.
- g) Por no cumplir las obligaciones económicas, fiscales y de la Seguridad Social.
- h) Cuando no concurren las circunstancias del artículo doce de esta Ordenanza.
- i) Por revocación.
- j) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 10. *Cese de la actividad.*

1. Excepto en los supuestos previstos en el artículo doce, el cese de la actividad del titular determina la extinción de la autorización municipal, quedando vacante la ocupación objeto de dicha autorización.

2. El cese temporal de la actividad, sin causa justificada, durante un máximo de un mes, dará lugar a la pérdida del espacio ocupado y a la extinción definitiva de la autorización de venta, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Ayuntamiento.

Artículo 11. *Colaboradores.*

1. Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por colaboradores que habrán de ser personas con relación familiar o laboral que vayan a ejercer en su nombre la actividad. En caso de familiares habrán de acreditar su relación familiar en primer o segundo grado y cuando se trate de empleados, estarán dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular.

Dichos colaboradores deberán estar inscritos en el Registro que llevará al efecto el Servicio Municipal competente, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior.

2. Los titulares de las licencias podrán designar entre los colaboradores un suplente, cuyos datos personales se harán constar en la autorización, que estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante en ese mercadillo, cuando al titular no le sea posible ejercer la actividad por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor o cualquier otra de carácter excepcional, durante el tiempo en que concurren estas circunstancias.

El suplente no podrá ser titular de autorización alguna para el ejercicio de la venta ambulante y la condición de suplente no generará derecho alguno a efectos de titularidad y concesión de autorizaciones, salvo las circunstancias previstas en el artículo 13.

3. Dichas personas autorizadas, serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

Artículo 12. *Suspensiones temporales a instancias de los titulares.*

También puede solicitarse la suspensión temporal de la licencia por un plazo máximo de tres meses, aunque transcurrido ese plazo, si no se produce la reanudación de la actividad y su incorporación al puesto, el titular perderá su espacio reservado en el Mercadillo y se extinguirá definitivamente la autorización de venta, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 13. *Transmisión de las autorizaciones.*

Las autorizaciones municipales son transmisibles a las personas acreditadas como colaboradores del titular, con un mínimo de un año de antigüedad, o a familiares en primer grado del titular, en caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del mismo, previa comunicación al Ayuntamiento; con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, quedando subrogado el nuevo titular en las mismas condiciones que el titular anterior, en cuanto a plazo de duración de la licencia y ocupación de puesto en el Mercadillo, siempre que acredite la documentación prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza.

En caso de que el titular de la autorización no haya podido seleccionar a la persona que se le puede transmitir la licencia, tendrán preferencia los parientes en primer grado, el cónyuge y los hijos, y en tercer lugar los padres del titular. En caso de colaboradores, el designado con mayor antigüedad.

La transmisión solicitada deberá ser autorizada por el Órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, y el nuevo titular deberá pagar las tasas correspondientes. Igualmente es necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones económicas y la constitución de la fianza correspondiente, en su caso.

Artículo 14. *Permutas y vacantes.*

1. En caso de vacante se estará a lo dispuesto en el artículo diecinueve de esta Ordenanza: Tendrán preferencia aquéllos autorizados que, por cualesquiera situaciones provisionales de reordenación o reubicación acaecidas, estuvieren ocupando un espacio distinto del inicialmente autorizado.

2. Los titulares de las autorizaciones de venta presentarán cada año la solicitud del puesto vacante al que opten, y se procederá a la adjudicación, en su caso, teniendo en cuenta la baremación obtenida en la adjudicación inicial.

3. El titular de venta al que se asigne el nuevo puesto, se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior.

4. Queda prohibido el cambio de Mercadillo, así como de parcela dentro del mismo, por sistema distinto al previsto en este artículo, salvo que por problemas que pudiesen alterar el orden público en el Mercadillo, fuese conveniente el traslado.

Artículo 15. *Obligaciones generales.*

Los titulares y los colaboradores con autorización de comerciantes ambulantes en mercadillos de Sevilla, deberán:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación humana.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- Respetar las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el plan de actuación de cada Mercadillo.

Artículo 16. *Obligaciones específicas.*

Serán obligaciones de los titulares las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los Inspectores de Vía Pública y de los Agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditado a su colaborador en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.
- d) Estar al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al ejercicio del comercio ambulante en Sevilla.
- e) Tener a disposición y exhibir, cuando fueran requeridos por los Inspectores del Ayuntamiento o Agentes de la Policía Local, el alta en los epígrafes correspondientes del censo del Impuesto de Actividades Económicas, el recibo de la cuota de la Seguridad Social, el de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- f) Tener en el puesto y exhibir, cuando fueran requeridos para ello por los Agentes de la Policía Local, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan a nombre del titular.
- g) Tener en lugar visible la placa identificativa que acredita al titular y al colaborador del puesto, así como los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

- h) Tener en lugar visible un cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del consumidor cuya existencia en el puesto es obligatoria legalmente, y en su caso, estar adherido al sistema arbitral de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto se debe exhibir cartel informativo o pegatina con el logo del sistema.
- i) Emitir facturas de las ventas, debiendo contener los datos fiscales a efectos de reclamaciones.
- j) Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza; por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.
En caso de que exista una entidad organizadora del mercadillo, esta responderá de forma subsidiaria en el supuesto de falta de limpieza o de presencia de residuos, pudiendo estos hechos ser punibles y objeto de sanción administrativa, conforme a la normativa municipal reguladora de la limpieza viaria. Además el organizador deberá asumir los costes de limpieza y recogida de residuos, posteriormente a la celebración del mercadillo. La reiteración de estos incumplimientos podrá dar lugar a la imposición de las sanciones accesorias previstas en el art. 33 de esta Ordenanza.
- k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- l) Poner a disposición de los agentes de la Policía Local e inspectores municipales, el recibo del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 17. *Prohibiciones.*

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Mercadillo:

- a) Vender productos distintos a los autorizados.
- b) La venta de artículos de viejo o usados cuando el plan de actuación del Mercadillo no lo permita.
- c) La tenencia de animales en la parcela de venta.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito en el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.
- h) El uso de equipos reproductores de sonido o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa de calidad acústica, de acuerdo con la legislación medioambiental vigente.
- i) Ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

TÍTULO III

Tramitación y gestión de autorizaciones

Artículo 18. *Titularidad y gestión de los mercadillos.*

La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, realizará la gestión de los mercadillos, tramitando las convocatorias de las solicitudes y demás competencias, a través de los Servicios Técnicos Municipales y con arreglo a las normas reguladoras establecidas en la presente Ordenanza y en el Plan de Actuación de cada mercadillo, teniendo en cuenta el contenido de los Convenios de colaboración a los que se refiere el artículo segundo.

Todo ello sin perjuicio de las competencias de los Inspectores Municipales y de los Agentes de Policía Local.

Para el ejercicio de sus competencias, la organización y prestación de las mismas, la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con las modalidades de utilización del dominio público, procedimientos de gestión y contratación de las Administraciones públicas previstos legalmente, podrá adjudicar la gestión integral de un mercadillo fijo u ocasional del municipio. En estos casos, el Ayuntamiento mantendrá la titularidad que sobre esta competencia le atribuye el ordenamiento jurídico.

Se garantizará que, en todo caso, los procesos de selección y concesión de autorizaciones se realicen con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia.

Artículo 19. *Plazo y convocatoria de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de declaraciones responsables, comunicaciones y solicitudes para provisión de vacantes, será con carácter general, salvo causa justificada de fuerza mayor, el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año, para la anualidad siguiente, sin perjuicio de que se establezca otro plazo mediante convocatoria pública.

2. Están sujetas a convocatoria previa, las nuevas solicitudes de autorizaciones para puestos de venta ambulante o las autorizaciones cuya vigencia haya finalizado. Las convocatorias, acordadas por Consejo de Gobierno de la Gerencia, se publicarán con arreglo a la Ley y se incorporarán a la página web del Ayuntamiento.

3. Corresponde a la Gerencia de Urbanismo, convocar la solicitud de las autorizaciones para venta ambulante en Mercadillos cuando cese los plazos correspondientes a las mismas de quince años. La convocatoria se realizará en el mes de octubre del año correspondiente.

4. No obstante, se tendrá en cuenta las solicitudes presentadas para realizar la provisión de vacantes en las titularidades de los puestos, con carácter anual, en caso de no existir lista de espera o ser superior el número de puestos vacantes.

Artículo 20. *Contenido de la solicitud de la autorización.*

1. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, aportando copia de estos documentos. Si es persona jurídica, fotocopia de la escritura de constitución inscrita en el Registro correspondiente y Código de Identificación Fiscal, así como los poderes del representante.
- b) Domicilio del peticionario.
- c) Productos o artículos que desea vender.

- d) Mercadillos o puestos a los que opta.
 - e) Descripción detallada de las instalaciones.
 - f) Nombre de la persona que vaya a nombrar colaborador conforme a lo previsto en el art. 11 de la presente Ordenanza, reuniendo los requisitos de relación laboral, familiar o en su caso societaria, vayan a desarrollar la actividad conjuntamente o en nombre del titular, con los documentos identificativos de los mismos especificados en el apartado a).
2. Deberá aportar con carácter voluntario y a efectos de baremación:
- a) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
 - b) Tarjeta de demandante de empleo o certificado de vida laboral para aquellas personas no inscritas en el INEM como demandantes de empleo, a cargo del solicitante.
 - c) Informe de los servicios sociales municipales, en su caso.
 - d) Libro de familia, a efectos de cargas familiares.
3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto 1, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

En todo caso y una vez baremadas las solicitudes con arreglo a los criterios que se determinan en el artículo 21, habrán de presentar los siguientes documentos en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de los resultados de la convocatoria:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Sevilla y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.
- b) Contrato de trabajo que acredite la relación laboral de la persona colaboradora que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- c) En el caso de venta de alimentos, documentación acreditativa de haber recibido formación adecuada como manipulador de alimentos.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial (artículo 4.2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante).
- e) Libro de familia que acredite la relación familiar del cónyuge o hijos que vayan a colaborar con el titular en el desarrollo de la actividad.
- f) Dos fotografías del titular y dos de cada una de las personas que vayan a colaborar en el ejercicio de la actividad, en calidad de empleado o familiar.
- g) Informe de los Servicios Sociales Municipales, en su caso.

Artículo 21. *Baremación de las solicitudes de autorización.*

1. Las autorizaciones municipales de venta, se otorgarán a aquellas solicitudes que alcancen, según la baremación indicada más abajo, el mayor número de puntos. El cómputo se hará por una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Gerente de Urbanismo o técnico municipal en quien delegue.
- Jefe del Servicio competente en materia de Vía Pública o técnico en quien delegue.
- Jefe del Servicio Municipal de Consumo o técnico en quien delegue.
- Funcionario de Servicios Sociales, designado por el Ayuntamiento.
- Hasta tres miembros de las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes en Mercadillos que formen parte de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos, si bien, dichas asociaciones tendrán que estar dadas de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Sevilla y de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Asociación de Consumidores.
- Jefe de la Policía Local o funcionario en quien delegue.

2. Se establece un orden de prioridad, según la puntuación obtenida, de acuerdo con los siguientes criterios de baremación:

- a) Cargas familiares: hasta un máximo de 5 puntos (1 punto por cada hijo menor de edad, 1 punto por jóvenes de 18 a 30 años en desempleo, y 1 punto por cónyuge en condición de desempleo).
- b) Se valorará 1 punto, cuando se acredite fehacientemente la dificultad de acceso al mercado laboral por estar en situación de desempleo superior a dos años o tenga reconocida discapacidad igual o superior al 33% por la Seguridad Social o sea mayor de 45 años.
- c) Experiencia en el ejercicio del Comercio Ambulante en cualquier lugar del territorio europeo: 1 punto cada dos años hasta un máximo de 2 puntos.
- d) Garantizar la capacidad técnica para distribuir y guardar la mercancía: Hasta 2 puntos, si se acredita la existencia de almacén en el área metropolitana de Sevilla, puesto a disposición del titular mediante contrato que garantice la propiedad, el arrendamiento o el usufructo (1 punto si es inferior a 50 m² y 2 puntos si es superior a 50 m²).
- e) La acreditación de cursos de formación o asistencia a jornadas o conferencias expedidos por Entidades registradas públicamente relativas al Comercio, en general, o al Comercio Ambulante, en particular. Hasta 1 punto por cada 100 horas, con un máximo de 2 puntos.
- f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema arbitral de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar consumidores y usuarios: 0'50 puntos.
- g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado Miembro: 0'50 puntos.

Artículo 22. *Solicitudes mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa. Efectos del incumplimiento.*

1. La prórroga del plazo de la autorización se solicitará mediante Declaración Responsable en los quince días previos a su fecha de vencimiento. En esta Declaración Responsable mediante modelo normalizado, firmará el solicitante con el contenido enumerado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Los titulares de las autorizaciones están obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento antes del 30 de noviembre, estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Sevilla y el Impuesto de Actividades Económicas.

Esta acreditación se realizará mediante Comunicación, acompañando testimonio de la documentación especificada en el apartado anterior, durante el plazo anual habilitado al efecto.

La falta del pago de dichas obligaciones económicas, o la inexactitud de los datos, puede dar lugar a la suspensión temporal de la licencia, previa audiencia al interesado y posterior revocación de la misma.

Artículo 23. *Tramitación e informes.*

1. El Ayuntamiento y la Gerencia de Urbanismo están obligados a tramitar todas las solicitudes que resulten de las convocatorias de autorizaciones, o de las demás comunicaciones y documentación a la que hacen referencia los Títulos II y III de esta Ordenanza, siempre que sea completa y correcta.

2. Se recabarán los informes técnicos que sean necesarios a fin de valorar y aplicar los criterios objetivos establecidos en la Ordenanza y en la normativa aplicable; siendo preceptivo el informe del Servicio de Consumo cuando se solicite la venta de productos alimenticios.

Los informes técnicos tendrán un carácter preceptivo y vinculante y serán emitidos en un plazo de quince días hábiles.

Con carácter previo a la resolución de las autorizaciones informará la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

A la vista de los informes emitidos, se resolverá por el órgano competente y si es denegatoria la resolución, habrá de ser motivada. Los resultados del proceso de selección anual serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Sevilla y notificados a las personas que concurran, a las Asociaciones miembros de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos, así como a la Junta de Andalucía.

3. El plazo máximo para resolver es de treinta días hábiles y transcurrido ese plazo, se entenderá desestimada la solicitud por silencio negativo.

Artículo 24. *Comunicación anual a la Junta de Andalucía.*

El Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior de la Junta de Andalucía, una relación anual de las autorizaciones concedidas en Sevilla.

Artículo 25. *Fianzas.*

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones prestar fianza. El importe de la misma se determinará atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a ejercerse, al número de lugares autorizados, o a la necesidad de prestar servicios municipales como consecuencia de su actividad. Se procederá, en su caso, a su devolución, una vez extinguida la autorización.

TÍTULO IV

Inspección y medidas disciplinarias

Artículo 26. *Disposiciones generales.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a la presente Ordenanza.
- b) La sanción de las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003 de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- c) La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.
- d) La reparación o restitución de los daños causados.
- e) La indemnización de daños y perjuicios causados.

2. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la legislación y normativa aplicable, fundamentalmente la tipificación prevista en el art. 13 del Texto Refundido la Ley de Comercio Ambulante en Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo.

3. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria se dará cuenta inmediata, para su sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan. Igualmente los inspectores de Consumo de este Ayuntamiento, realizarán las inspecciones relativas al cumplimiento de las normas previstas en las Ordenanzas que se refieren a la protección de consumidores y usuarios.

Artículo 27. *Medidas de restitución de la realidad física alterada.*

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado; adoptará, previa audiencia a los interesados, las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución de la realidad física alterada.

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil por daños y perjuicios y las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

2. En caso de urgencia o peligro, y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes; la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter inminente, para que se ejecute la actuación en un plazo de menos de 48 horas y sin trámite de audiencia al interesado.

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia o peligro siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, ejecutará subsidiariamente las órdenes adoptadas por cualquiera de los medios previstos legalmente.

Artículo 28. *Medidas provisionales.*

1. El Ayuntamiento, iniciada la tramitación, podrá ordenar al causante o responsable de los daños, o en su defecto, al titular de la autorización; las medidas necesarias para garantizar la restitución de la realidad física alterada o evitar el daño.

2. Estas medidas provisionales podrán consistir en la suspensión temporal de la licencia de venta ambulante, prestación de fianzas, retirada provisional de instalaciones, elementos y objetos de venta ambulante; y cualquier otra idónea para evitar el peligro o garantizar la seguridad; sin perjuicio de que tramitadas las actuaciones y examinadas las alegaciones del interesado, previo informe técnico al efecto; se ordenen las medidas de reposición definitivas.

3. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas,

modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. *Medidas cautelares.*

1. Con carácter cautelar, los agentes de la autoridad, cuando a su juicio existan indicios claros de actos que pudieran dar lugar a infracciones tipificadas en esta Ordenanza, y para garantizar la efectividad de éstas; podrán adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el orden público y el normal funcionamiento de bienes, servicios y espacios públicos. Para ello podrán disponer las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la actuación, pudiendo proceder al precinto, inmovilización, identificación de las personas o el desalojo de los espacios donde se haya cometido un acto mencionado por esta Ordenanza.

2. En caso de posibles infracciones graves o muy graves, se llevará a cabo el decomiso o incautación, con carácter preventivo, de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier otro medio que se esté utilizando para ocasionar el daño o que pueda poner en peligro la salud de las personas o integridad de los bienes.

3. Los productos perecederos intervenidos se almacenarán en el Laboratorio Municipal un máximo de dos días hábiles, a contar desde la fecha de su intervención. Pasado dicho plazo, se procederá a su destrucción o destino oportuno.

4. Los productos no perecederos se almacenarán en la Jefatura de Policía Local hasta un máximo de tres meses, a excepción de aquéllos que se encuentren a disposición judicial. Pasado dicho plazo, La Jefatura dispondrá el destino oportuno.

Para la recuperación de las mercancías intervenidas se abonarán las tasas previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, ejecutará subsidiariamente las órdenes adoptadas por cualquiera de los medios previstos legalmente.

Artículo 30. *De la actuación inspectora.*

1. El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al Comercio Ambulante.

2. La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

3. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se entenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

4. Dicha acta dará lugar, en su caso, a la apertura del pertinente expediente por el órgano competente del Ayuntamiento, que será el instructor del mismo y deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiese hecho por la autoridad inspectora.

Artículo 31. *Infracciones.*

1. A efectos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento del Texto Refundido del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza o los planes de actuación de cada mercadillo.

B. Infracciones graves:

- a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C. Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 32. *Cuantía de las sanciones.*

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Artículo 33. *Sanciones accesorias.*

Además de las sanciones previstas en el artículo anterior; en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la suspensión temporal y la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Artículo 34. *Graduación de las sanciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El volumen de la facturación a la que afecte.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d. La cuantía del beneficio obtenido.
- e. La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g. El número de consumidores y usuarios afectados.

Artículo 35. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.

Artículo 36. *Prescripción de las infracciones sanciones.*

1. Las infracciones previstas en el artículo 31 de la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Las leves, a los dos meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 37. *Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.*

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios Técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el doble del precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

4. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se incautarán los mismos para asegurar el pago de las obligaciones económicas a que hubiere lugar.

Artículo 38. *Responsabilidad penal.*

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, siempre que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición adicional. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Ley 13/2003 de Defensa y Protección de la Comunidad de Andalucía y demás normativas de aplicación.

Disposición transitoria primera. *Mercadillos de venta ambulante que vienen actuando en la actualidad sin licencia municipal.*

1. La Gerencia de Urbanismo regularizará la situación de los mercadillos que hasta la fecha han venido operando sin acuerdo municipal de constitución y sin licencia conforme al cuadro adjunto.

Denominación	Día de celebración	N.º Puestos (cada día)
Mercadillo Alcosa	Domingo	438
Mercadillo Polígono Sur (Manuel Fal Conde)	Domingo	86
Mercadillo Polígono Sur (Orfebre Cayetano González)	Jueves	94
Mercadillo Polígono Sur (Orfebre Cayetano González)	Lunes	94
Mercadillo Ronda Tamarguillo	Viernes	138
Mercadillo Cerro-Amate (Cl. Polvero)	Miércoles	85
Mercadillo Las Lumbreras (Cl. Algaba)	Martes	96

<i>Denominación</i>	<i>Día de celebración</i>	<i>N.º Puestos (cada día)</i>
Mercadillo Las Lumberas (Cl. Algaba)	Viernes	96
Mercadillo Torreblanca (Cl. Nogal)	Sábado	128
Mercadillo Mercatemático	Domingo	462
Mercadillo Pino Montano (Cl. Cortijo de las Casillas)	Domingo	232
Mercadillo Pino Montano (Cl. Estrella de Oriente)	Viernes	132
Mercadillo San Jerónimo	Domingo	174
Mercadillo Charco de la Pava	Sábado	330
Mercadillo Polígono San Pablo	Jueves	118

2. Se procederá a la creación de mercadillos conforme a lo previsto en el artículo tercero de esta Ordenanza, elaborando los correspondientes planes de actuación, así como al posterior otorgamiento de licencias, previa baremación conforme a los criterios previstos en la presente Ordenanza de las solicitudes presentadas en el plazo de la oportuna convocatoria pública. Para ello, se seguirá el calendario de actuaciones que se apruebe por la Comisión de Venta Ambulante en Mercadillos y que finalizarán en octubre del año 2015.

3. De manera excepcional y ante la situación de la venta ambulante en el término de Sevilla, aquellos comerciantes ambulantes que hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza hayan ejercido su actividad en los mercadillos que han venido celebrándose sin licencia y acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6, deberán solicitar el otorgamiento de licencia para ejercer la venta ambulante, que tendrá vigencia hasta la regularización de los mercadillos, de conformidad con el plan de actuaciones aprobado conforme se establece en el artículo tercero de la Ordenanza, sin que la concesión de la misma confiera derecho alguno para posteriores adjudicaciones una vez legalizada la situación del mercadillo. En caso de incumplimiento no podrán ejercer la actividad de comercio ambulante en el término municipal de Sevilla.

3. Constituidos los mercados conforme al procedimiento y términos previstos en esta Ordenanza, los interesados en obtener autorización de venta en los mismos deberán presentar sin excepción alguna la preceptiva solicitud junto con la documentación acreditativa de los requisitos legales, sin que el hecho de que el solicitante haya ejercido sin licencia la actividad antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza o gozado de la licencia prevista en el apartado segundo de esta disposición transitoria le confiera derecho o ventaja alguna en el trámite de baremación de las solicitudes.

Disposición transitoria segunda.

Se faculta a la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, para la normalización y simplificación de modelos y procedimientos relativos a la presentación de documentos y adjudicación de puestos de venta ambulante en mercadillos, a los efectos previstos en el artículo 39 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y a lo previsto en esta Ordenanza respecto a la aprobación, creación y supresión de emplazamientos de mercadillos. Dicha Gerencia podrá modificarlos, condicionarlos y limitarlos en función de las circunstancias urbanísticas y de orden público relativos al suelo sobre el que se ubiquen los mismos.

Estas resoluciones se publicarán una vez adoptadas, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos, en caso de que se hubiese constituido.

Disposición transitoria tercera.

Las autorizaciones que estuvieren vigentes en el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO RELATIVO A MERCADILLOS DE SEVILLA

Relación de emplazamientos de Mercadillos de Comercio Ambulante en Sevilla.

Sin perjuicio de que se puedan proponer nuevos mercadillos por los Distritos Municipales que no cuenten con ninguno en su demarcación territorial, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza, los mercadillos regulados en Sevilla son los siguientes:

<i>Denominación</i>	<i>Día de celebración</i>	<i>N.º Puestos (cada día)</i>
Mercadillo Alcosa	Domingo	438
Mercadillo Polígono Sur (Manuel Fal Conde)	Domingo	86
Mercadillo Polígono Sur (Orfebre Cayetano González)	Jueves	94
Mercadillo Polígono Sur (Orfebre Cayetano González)	Lunes	94
Mercadillo Ronda Tamarguillo	Viernes	138
Mercadillo Cerro-Amate (Cl. Polvero)	Miércoles	85
Mercadillo Las Lumberas (Cl. Algaba)	Martes	96
Mercadillo Las Lumberas (Cl. Algaba)	Viernes	96
Mercadillo Torreblanca (Cl. Nogal)	Sábado	128
Mercadillo Mercatemático	Domingo	462
Mercadillo Pino Montano (Cl. Cortijo de las Casillas)	Domingo	232
Mercadillo Pino Montano (Cl. Estrella de Oriente)	Viernes	132
Mercadillo San Jerónimo	Domingo	174
Mercadillo Charco de la Pava	Sábado	330
Mercadillo Polígono San Pablo	Jueves	118

Los planes de actuación y los planos de distribución de cada mercadillo, así como acuerdos relativos a la creación, modificación, traslado o supresión de mercadillos, formará parte integrante del presente anexo a medida que se vayan aprobando, previo informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

cioso-Administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de julio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez

34W-8457

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante los Decretos de Alcaldía n.º 1321 y 1322, de fecha de 15 de julio de 2014, se ha acordado:

Primero: Aprobar los siguientes padrones tributarios correspondientes al Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan:

a) *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

Ejercicio:	2014
Número de recibos:	7.865
Total padrón:	2.207.793,38 euros

b) *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.*

Ejercicio:	2014
Número de recibos:	1.017
Total padrón:	794.183,11 euros

Siendo el período voluntario de cobro del mismo: Del 1 de septiembre al 7 de noviembre de 2014.

Segundo: Proceder a la exposición pública de dicho padrón durante el plazo de un mes, que comenzará quince días antes de la fecha de inicio del período de cobro, plazo durante el cual dicho padrón estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

Las Cabezas de San Juan a 15 de julio de 2014.—El Secretario, Ángel Ramón Caro López.

7D-8701

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que una vez aprobada definitivamente la modificación de crédito número 1/010-2014 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito al Presupuesto General del Ayuntamiento, se remite desglosada por capítulos para su entrada en vigor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estado de gastos

A) *Operaciones corrientes:*

	<i>Altas</i>	<i>Bajas</i>
1. Gastos de personal	0,00	105.500,78
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	75.500,78	0,00
3. Gastos financieros	0,00	0,00
4. Transferencias corrientes	10.000,00	0,00

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales	20.000,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00
Total Presupuesto de gastos	105.500,78	105.500,78

Estado de ingresos

A) *Operaciones corrientes:*

	<i>Altas</i>	<i>Bajas</i>
1. Impuestos directos	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00	0,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00

B) *Operaciones de capital:*

6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00
Total Presupuesto de ingresos	0,00	0,00

En Las Cabezas de San Juan a 15 de julio de 2014.—El Alcalde Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

7D-8702